



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda a la señora Leidy Katherine Quiroz Arango, finiquitó. Así mismo, que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Luis Alberto Quiroz Villada, se encuentra surtido:

Notificación Leidy Katherine:	30 de agosto / 2023.
Días hábiles:	31 de agosto, 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de septiembre / 2023.

Emplazamiento	25 de agosto / 2023.
Días hábiles:	28, 29, 30, 31 de agosto, 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00179 00
Demandante:	Luz Stella Tamayo López
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Luis Alberto Quiroz Villada
Auto:	1092

ANTECEDENTES

En auto No. 707 de fecha agosto diecisiete (17) último, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a las demandadas Natalia Andrea y Leidy Katherine Quiroz Arango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

El día 25 de agosto último, la secretaría del despacho envió a las demandas Natalia Andrea y Leidy Katerine, el auto admisorio de la demanda a través de los canales digitales reportados para su notificación respectivamente, esto es quiroz.natalia.1992@gmail.com y myprincemia@gmail.com.

En la misma fecha, el iniciador reportó a entrega al destinatario myprincemia@gmail.com. No obstante, el iniciador reportó la **NO** entrega de la providencia en el canal digital reportado para notificaciones de Natalia quiroz.natalia.1992@gmail.com.

El día 3 de octubre de 2023, el apoderado judicial designado por las demandadas para llevar su representación en curso de esta acción, allega el poder otorgado para el efecto y la contestación de la demanda.

De otro lado, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Luis Alberto Quiroz Villada, se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas el día 25 de agosto de 2023.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, la notificación personal de la señora **Leidy Katherine Quiroz Arango**, se perfeccionó el día 30 de agosto de 2023, en consecuencia, el término de traslado de la demanda trascurrió desde el 31 de agosto hasta el 27 de septiembre de la misma anualidad. De lo que se sigue que, deba tenerse por extemporánea la contestación de la demanda radicada el día 3 de octubre de 2023.

Ahora, no puede predicarse igual situación respecto la notificación de la señora **Natalia Quiroz Arango**, pues como se dijo, el iniciador **NO** acusó la entrega del mensaje de datos – *auto admisorio de la demanda*-. Sin embargo, dado que el pasado 3 de octubre se allegó el mandato conferido por ésta al abogado **Jonatán Sánchez Buritica** a efectos de que la represente en curso de esta acción, al igual que, la contestación de la demanda; debe darse por surtida su notificación por conducta concluyente conforme indica el artículo 301 inciso 2° del C.G.P, que al tenor prescribe:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así las cosas, se pasará a reconocer personería al profesional que aceptó el mandato de representación de las demandadas; advirtiéndole que, dispondrá del término de que trata el artículo 91, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P, para lo de su cargo únicamente respecto la señora **Natalia Quiroz Arango**.

Finalmente, surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Luis Alberto Quiroz Villada**, se pasará a designarle curador ad litem, para que los represente en curso de este trámite, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **JONATAN SÁNCHEZ BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.777.749 portador de la tarjeta profesional N° 407.479 del Consejo Superior de la Judicatura; para llevar la representación de las demandadas **Leidy Katherine Quiroz Arango y Natalia Quiroz Arango**, en curso de este proceso, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente la demandada **Natalia Quiroz Arango**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda. Advertir que dispone del término de que trata el artículo 91 en concordancia con el artículo 369 del CGP, para lo de su competencia.

Para el efecto, por secretaría compártase el expediente en su integridad.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la demandada **LEIDY KATHERINE QUIROZ ARANGO**. Por las razones expuestas.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **LUIS ALBERTO QUIROZ VILLADA**, a la profesional del derecho **LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ORTÍZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico luzas2075@gmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda y el traslado de esta. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

QUINTO: ENTERAR a la profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle El auto se notifica por <u>estado número 216</u> Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5303b393f6b05ca357975e02b876978d4d60e471deaf0dc069dce284762b7**

Documento generado en 15/12/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>